

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2018 Y AGUA **POTABLE** ACTOR: SISTEMA **MUNICIPIO** DE ALCANTARILLADO DFL **CUERNAVACA, MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES** γ DE **ACCIONES** DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada de la resolución de veintidós de agosto del año en curso dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 48/2018-CA, derivado de la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste,

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil diecipato.

Vista la resolución de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente pero infundado el recurso de reclamación 48/2018-CA y, consecuentemente, confirmó el auto de quince de mayo del año en curso por el que se desechó la controversia constitucional citada al rubro, se ordena archiva el presente expediente como asunto concluido.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

¹Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.